



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Diciembre de 2006

Año LXXXVII

No. 103

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRODUCTOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS, QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....	3
DECRETO NÚMERO 118 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.....	6
✓ DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 62, FRACCIÓN IV, Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	17

Precio del Ejemplar: \$10.76

DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 62, FRACCIÓN IV, y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de septiembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción IV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 06 de junio de 2006, el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confieren

los artículos 47 fracción I, 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó al Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción IV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 06 de junio del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado; mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1017/2006, signado por el Lic. José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

En sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado de fecha 30 de agosto de 2006 se sometió a consideración de los diputados integrantes de las mismas, la iniciativa de referencia

y el anteproyecto de dictamen respectivo, acordando dictaminarla en sentido positivo y al mismo tiempo reformar diversas disposiciones de la ley en comento.

Establecidos los antecedentes, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, exponen las siguientes:

"Que con fecha 05 de enero de 1990 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que tiene por objeto reglamentar el Título Décimo del Municipio Libre de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que esta Ley tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local, considerando que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la entidad federativa.

Que en sesión de fecha 04 de noviembre del 2005 se aprobó el Decreto 619 mediante el cual se reformaron algunos artículos de la Constitución local que

tuvieron por objeto incorporar el carácter, objeto, formas y plazos para la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales así como establecer la periodicidad anual de las mismas y los Informes Financieros cuatrimestrales.

Que en sesión de fecha 04 de noviembre de 2005, se aprobaron los Decretos 622 y 621, los cuales tienen, entre otros objetivos, establecer que la fecha para presentar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal y Municipal será el último día del mes de enero del año siguiente del ejercicio fiscal que se informa, lo anterior para estar en concordancia con las reformas constitucionales y demás ordenamientos en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción IV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, se orientó fundamentalmente a precisar que la entrega de los Informes Financieros cuatrimestrales y la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizables, deberá hacerse directamente a la Auditoría General del Estado, considerando que esta instancia es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, tal y como lo establecen la Constitución local y la Ley de Fiscalización."

Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

"Si bien era importante aprobar reformas que tuvieran por objeto adecuar el marco de fiscalización y rendición de cuentas en el Estado de Guerrero, cabe señalar que la premura en los tiempos legislativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, ocasionó imprecisiones en algunos artículos de la Ley en materia de fiscalización.

Requiriendo que las entidades fiscalizadas cumplan y acaten en todos sus términos el contenido de dicho ordenamiento, éste no debe contar con imprecisiones las cuales se han detectado en la Ley. Por ello, con la presente iniciativa, se estima conveniente adecuar diversas disposiciones que permitan clarificar cual es el papel de cada una de las instituciones en el proceso de fiscalización y rendición de cuentas.

Con esta propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización Superior en su artículo 30, se propone otorgar coherencia y uniformidad con otras disposiciones normativas de este texto legal el cual establece las fechas y las instancias en que las Entidades Fiscalizadas deben entregar sus Informes Financieros. Sin embargo, el texto aludido establece que tanto la entrega de los Informes Financieros cuatrimestrales así como la Cuenta Anual de la Hacienda Pública

deberán presentarse al Congreso del Estado no especificando que esta entrega deberá ser a través de la Auditoría General del Estado, quien es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo.

Con esta precisión, se evitará confusiones de las Entidades Fiscalizadas, obligadas a presentar sus Informes y su Cuenta Anual de la Hacienda Pública. Cabe señalar que el texto del artículo en comento, antes de su reforma mediante el Decreto 622 aprobada por la legislatura anterior, especificaba que los Informes deberían ser enviados al Congreso a través de la Auditoría General del Estado".

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción IV y XXVI, 55, 77 fracción X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que en efecto, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, coincidieron en la necesidad de precisar que la entrega de los Informes Financieros cuatrimestrales así como la Cuenta Anual de la Hacienda Pública, deberán hacerse directamente a la Auditoría General

del Estado, toda vez que dicha instancia, como lo marca la Ley, es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo.

Que esta precisión pretende evitar la confusión innecesaria a los Ayuntamientos del Estado, toda vez que el espíritu de la reforma es otorgar coherencia y uniformidad con base a lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior del Estado."

Que en sesiones de fechas 21 y 26 de septiembre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra

Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 fracción IV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 62, FRACCIÓN IV, y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- Se reforman los artículos 62, fracción IV, y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 62.- . . .

De la I a la III.- . . .

IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior,

consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

De la V a la XI.- . . .

ARTICULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Túrnese al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Decreto, a los Ayuntamientos Municipales del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
REY HERNÁNDEZ GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BERTÍN CABAÑAS LÓPEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.